



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha: 25/05/2023

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2004 01460 00	Ejecutivo	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	MUNICIPIO DE CONFINES	Auto de Tramite ESTESE A LO RESUELTO Y REQUIERE	23/05/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00536 00	Acción de Reparación Directa	EDUARDO RAUL ALMENDRALES GUALDRON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD SANTANDER-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y OTRO	Auto de Tramite RECHAZA PETICIÓN Y ADVIERTE	23/05/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 25/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2004-01460-00

EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES – hoy MINISTERIO DE TRANSPORTE
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

EJDCUTADO: Municipio de Confines
alcaldia@confines-santander.gov.co

ACCIÓN: Ejecutivo

LINK DEL EXPEDIENTE VIRTUAL: [20040146000](#)

En respuesta a la petición elevada por la parte ejecutada mediante memorial fechado el 23 de abril del año en curso, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el Municipio de Confines, se ordenó OFICIAR al **Gerente del Banco BANCOLOMBIA** Sucursal Socorro para que, rindiera información sobre el origen de los recursos objeto de las medidas embargo y retención decretadas en curso del presente proceso. Para el cumplimiento de la orden, se libró el oficio **No. 0646 del 06 de diciembre de 2022** que fue remitido vía correo electrónico a la parte ejecutada para su debido diligenciamiento.

Ahora bien, por cuanto no se ha obtenido la información solicitada y con miras a decidir sobre la viabilidad de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P., se ordena **REQUERIR** a la señora apoderada judicial del Municipio de Confines –parte ejecutada- para que se sirva acreditar la remisión del oficio No. 0646 de 2022 a su destinatario. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la misma Ley 270 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.¹

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, líbrense los oficios del caso, necesarios para el cumplimiento de la orden impartida en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

Firma Digitalmente
IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
MAGISTRADO

¹ **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.



Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eacce64766733f313f1f78998bc18816b9338fc6bda4f10b52b9cba9e36d52a**

Documento generado en 23/05/2023 11:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE
Exp. No. 680012331000-2008-00536-00

DEMANDANTE:	EDUARDO RAÚL ALMENDRALES GUALDRON Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD SANTANDER notificaciones@santander.gov.co salud@santander.gov.co HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER juridica@hus.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se rechazó por improcedente recurso de apelación del auto de fecha 06 de febrero de 2018 (auto niega solicitud de sentencia), sin embargo, analizado el expediente se evidencia que dicha solicitud ya fue resuelta mediante sentencia proferida el 29 de enero de 2015, la cual fue apelada pero no sustentada por el apoderado, dando lugar a declarar desierto el recurso de apelación conforme al auto de fecha 18 de marzo de 2015.

Se advierte conforme al artículo 43 del C.G.P., el cual consagra:

“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. **Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.** (...). (negrilla fuera del texto)

Esbozado lo anterior y analizado el expediente se encuentra que tal petición se hace notoriamente improcedente, por cuanto como ya se relató, la misma fue resuelta en providencias anteriores, razón por la cual se rechaza la petición elevada por la parte demandante y se advierte que la continua presentación de solicitudes impertinentes o improcedentes darán lugar a compulsar copias a la Comisión Disciplinaria Judicial- Seccional Bucaramanga.

Ejecutoriado el presente auto, remítase a la secretaria del Tribunal para su archivo.

CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c50c4c16288e796facf76c4625de7d287954291f9bac7fdb5e1df07d322ee**

Documento generado en 23/05/2023 12:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>